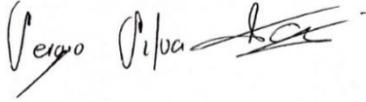


RADICADO N°: 686554089001-2016-00225-00  
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO  
DEMANDANTE: EVELIO JAIMES ANGARITA  
DEMANDADO: MARIO EDUARDO MILLAN RIOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el accionante llega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho, memorial radicado en la secretaria del Juzgado de forma presencial en la ventanilla de atención al usuario, documento suscrito por el demandante, por medio del cual requiere la terminación del proceso por cuanto manifiesta que el ejecutado ha cancelado el valor total de la obligación en cuanto capital, intereses y costas procesales en atención a este particular requiere la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**TERCERO: ARCHÍVESE** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**CUARTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez

